

***INFORME PRELIMINAR SOBRE LA
SITUACIÓN DE LA JUSTICIA MAPUCHE EN
LAS COMUNIDADES DE PULMARÍ***

***MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ***

ABRIL 2015.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES

José Ignacio Geréz

Fiscal General
Ministerio Público Fiscal
Provincia de Neuquén

Rodolfo Moreno

Presidente
Corporación Interestadual Pulmarí

AUTORES

Germán Darío Martín
María Micaela Gomiz
Ulf Christian Eiras Nordenstahl
Cecilia Basterrechea
Silvina Ramirez

FECHA Y LUGAR

Neuquén, abril de 2015

Esta publicación fue posible gracias al aporte de la Embajada de Canadá.

INDICE

PRESENTACIÓN

1. MARCO POLÍTICO, INSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

- A. *Justicia indígena: relación con la justicia ordinaria. Estado y Pueblos indígenas, situación en América Latina.*
- B. *Contexto constitucional Argentino (federal/provincial).*
- C. *Contenido específico en el Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén.*
- D. *La Resolución Nº 6 del Ministerio Público Fiscal de Neuquén.*

2. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PULMARÍ. CONFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

- A. *Contexto General.*
- B. *Comunidades Participantes.*

3. JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE PULMARÍ: DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE SUS ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

- A. *Situación actual en las Comunidades.*
- B. *Repasando el Sistema de Justicia Mapuche en Pulmarí.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5. GLOSARIO.

6. BIBLIOGRAFÍA.

PRESENTACIÓN

Este Informe Preliminar constituye el resultado de un proceso de trabajo desarrollado entre el mes de diciembre de 2014 y abril de 2015. En el marco de los acuerdos derivados de la firma de la Declaración de Pulmarí, el Ministerio Público Fiscal en conjunto con la Corporación Interestadual Pulmarí encontraron en la Embajada de Canadá el apoyo financiero necesario para empezar a recorrer el camino de su implementación eficaz y de cumplimiento, en definitiva de las normas procesales, constitucionales y de derechos humanos vigentes.

En este contexto de compromiso institucional, el equipo de investigación convocado con participación de un equipo de apoyo local mapuche en territorio, implementó un cronograma de trabajo en las comunidades mapuche de Pulmarí, con metodología de investigación-acción y realizando una contextualización y conceptualización de la información que se fue relevando en los territorios.

Básicamente, el objetivo que inspiró el trabajo fue el de realizar un relevamiento, documentación y sistematización de la información recabada, de cuál es la situación actual del ejercicio de la justicia indígena en las Comunidades de Pulmarí.

Así, a través de talleres, reuniones y entrevistas se elaboró este primer bosquejo y descripción del estado de situación de la justicia mapuche, sus prácticas; sus obstáculos; sus dificultades; sus necesidades; las diferencias y puntos de contacto con la Justicia Ordinaria y empezar a analizar cuál o cuáles pueden ser mecanismos de fortalecimiento identitario de la justicia mapuche y cuáles pueden ser formas de coordinación, articulación y complementariedad entre ambas justicias.

Han participado a lo largo del proyecto 150 personas aproximadamente, 5 comunidades mapuche, algunas instituciones como Escuelas rurales, autoridades educativas mapuche (kvmeltufe), miembros de la Iglesia Católica, miembros de Centros de Salud comunitarios, guardaparques de la Administración de Parques Nacionales y del Comanejo del Parque Nacional Lanin, entre otras.

El trabajo de Investigación desplegado a significado no solo una buena forma de obtener una información relevante para la implementación de las nuevas normativas sino que ha tenido otros impactos como la sociabilización y difusión de la Declaración de Pulmarí, la Instrucción General N° 06/14 y los derechos de las Comunidades en relación a la justicia indígena; un fuerte efecto visibilizador y legitimador de las prácticas culturales propias de los mapuches; y el fortalecimiento de la institucionalidad indígena (autoridades, prácticas, derecho propio y valores).

Finalmente, y a modo de conceptualizar, describir y analizar los resultados del proceso de investigación desplegado , se ha intentado sistematizar en el presente documento un informe preliminar de la situación de la justicia mapuche en Pulmarí.

1. Marco político, institucional y jurídico de la justicia indígena en la Provincia de Neuquén.

A. Justicia indígena: relación con la justicia ordinaria. Estado y Pueblos indígenas, situación en América Latina.

Uno de los aspectos que interpela fuertemente a los modelos de Estados contemporáneos es, sin lugar a dudas, la administración de justicia indígena. Históricamente, la justificación de la existencia del Estado se construyó alrededor del monopolio de la administración de justicia y de la ejecución del castigo. Las demandas indígenas que incluyen el ejercicio de derecho propio gesta un fenómeno que hoy se conoce como “pluralismo jurídico”, y que no es otra cosa que la coexistencia, en un mismo espacio geo-político, de diversos sistemas de administración de justicia.

Esto ha generado, en primer lugar, la necesidad de rediseñar el Estado, que debe adaptar su perfil al reconocimiento de la administración de justicia indígena dentro de su propio espacio, resignificando conceptos como el de soberanía, autoridades judiciales, sistema judicial, etc. Por otra parte, también se presenta la necesidad de generar canales de articulación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, permitiendo precisamente que a la par que se reconozca efectivamente este derecho de comunidades y Pueblos, no deje que el Estado incumpla con sus obligaciones brindando justicia si ésta es reclamada por las comunidades indígenas que deciden, respetando su autonomía, que intervengan las autoridades ordinarias.

Un planteo razonado sobre el tema que vincule los debates doctrinarios, los avances jurisprudenciales, la normativa existente, y la situación fáctica de los Pueblos indígenas (en este trabajo en concreto, las comunidades de Pulmarí en la provincia del Neuquén) debe tomar como punto de partida los instrumentos jurídicos internacionales que colocan en el centro de la escena el principio de libre determinación y autonomía, para que a partir de estos conceptos se delinee una nueva relación entre el Estado y los

Pueblos indígenas, que en nuestro caso de estudio se traduce en la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

En definitiva, la administración de justicia indígena es reflejo de la consagración del principio de libre determinación, y por ende, del respeto a la autonomía indígena. Por supuesto que esta autonomía también se expresa en el ejercicio de otros derechos. Sin embargo, su importancia está vinculada a ser conceptualizados dentro del Estado no sólo como meros grupos “diferentes”, sino con aquella calidad que los convierte en sujetos políticos, lo que da sentido a la interculturalidad.

Por otra parte, en América Latina ha sido también relevante que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos aplique como pauta de interpretación, para dirimir conflictos en los que se encuentran involucrados Pueblos indígenas, precisamente el Convenio 169 de la OIT. Dado que el SIDH se ha convertido progresivamente en un actor central en la región, mencionar el Convenio en sus sentencias o informes le otorga un lugar especial para influir en decisiones de alto impacto. Así, en temas tan sensibles como derechos territoriales las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han sido clave para clarificar algunas discusiones conceptuales con alcances prácticos indiscutibles. Si bien no existe una sentencia de la Corte IDH específica sobre reconocimiento de la administración de justicia indígena, los derechos indígenas que establece hasta el presente –utilizando como pauta interpretativa el Convenio 169 de la OIT- forman parte actualmente de un material jurídico insoslayable a la hora de garantizar precisamente esos derechos.

Los derechos de los Pueblos indígenas han adquirido una fuerza cada vez más notable. A partir de la adopción del Convenio 169 de la OIT en 1989 (y la consiguiente ratificación de gran parte de los países latinoamericanos), las reformas constitucionales que incorporan cláusulas de reconocimiento, así como la suscripción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, se consolidó un marco normativo que protege un conjunto de derechos –entre los más relevantes, el derecho a la tierra y al territorio, el derecho a sus recursos

naturales, el derecho a la consulta y participación y el derecho a administrar su propia justicia- que protegen su existencia como Pueblos.

Aun cuando podría pensarse que las reformas procesales penales permitirían consolidar la protección de los derechos de los Pueblos indígenas -al incorporar herramientas específicas que tengan presente el “hecho de la diversidad” y contribuir, de ese modo, a la construcción de paradigmas interculturales- lo cierto es que esta conjunción no ha sido una tarea sencilla, ni para instalarla como necesidad ni para llevarla adelante.

En general, ambos procesos de transformación han transcurrido por carriles separados. Las reformas a la administración de justicia penal han sido reticentes, hasta ahora, a incorporar instituciones que contemplen derechos diferenciados. Por su parte, los movimientos indígenas y organizaciones de derechos humanos quedaron “atrapados” en otras reivindicaciones más urgentes, soslayando la demanda legítima de participación en las reformas penales.

Estos desencuentros generaron desconocimientos mutuos entre operadores judiciales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de las reformas judiciales, de un lado, y movimientos y organizaciones indígenas y organizaciones de derechos humanos, del otro, desperdiciando, así, las posibilidades que, en términos de una mayor protección de derechos, generaría la retroalimentación de ambos procesos.

Las reformas al Código de Procedimiento Penal en la provincia de Neuquén perfilan nuevos horizontes para la administración de justicia y al reconocimiento de la justicia indígena en la provincia. La Declaración de Pulmarí es un punto de partida, un hito, en la transformación en Argentina de la relación con los Pueblos indígenas, que pretende reflejarse en una relación diferente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Por ello, es central para la relación Estado / Pueblos indígenas reconocer y fortalecer el derecho propio o la justicia indígena. Ello genera una serie de consecuencias relevantes, no sólo en la dimensión estrictamente jurídica, sino en la dimensión

política, ya que constituye un apuntalamiento a su autonomía y al goce de todos los derechos colectivos.

No se trata de generar “sincretismos” o culturas híbridas en donde por lo general una de las culturas es predominante y las otras son subordinadas. Por el contrario, se deben realizar todos los esfuerzos tendientes a **generar diálogos genuinos** entre culturas diferentes, que privilegien el respeto de cosmovisiones, espiritualidades y formas de gestionar la conflictividad. Si bien es cierto que **nuevas formas de interlegalidad** pueden redundar en un mejor servicio de justicia, se debe estar muy atento a que no profundice la desigualdad

B. Contexto constitucional Argentino (federal/provincial).

En cuanto al reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos en nuestro ordenamiento legal, cabe destacar ante todo el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, que nos indica: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.*

Tal como aclara María Angélica Gelli (Gelli, 2003), el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos ya fue efectuado por el convencional constituyente en 1994. En virtud de ello, el Congreso de la Nación no debe efectuar ninguna manifestación posterior al respecto, siendo su obligación, únicamente, la de garantizar a través de la legislación los derechos de los indígenas enunciados en el resto de la norma.

Esa misma autora, refiriéndose al “... reconocimiento de la preexistencia de pueblos originarios, con estatutos propios y diferenciados en razón de la etnia y la cultura...” consagrado en la Carta Magna, dice que la fórmula constitucional “... quizo ser una síntesis de inclusión nacional, resguardo de la propia identidad originaria, consagración de la pluralidad cultural y mantenimiento de un único Estado”(Gelli, 2003).

Queda claro entonces, que a partir del año 1994, “... la nueva Constitución ha reconocido a los pueblos indígenas como entidades colectivas, como construcciones colectivas que a lo largo de la historia han producido un tesoro étnico y cultural. Se está normando el reconocimiento de una realidad colectiva que son sus pueblos indígenas, dentro de los cuales viven ciudadanos argentinos que tienen sus derechos individualmente reconocidos por la Constitución” (Idem).

En línea con ello, la Provincia de Neuquén dispuso en el art. 53 de su Constitución Provincial lo siguiente: “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor”.

La Ley Nacional Nº 24.071, anterior a la reforma constitucional de 1994, aprobó el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con jerarquía supra legal.

El convenio Nº 169 de la OIT reconoce los métodos propios de las comunidades indígenas de resolver los conflictos suscitados entre sus miembros en sus territorios, no solo en el ámbito de los casos civiles (art. 8) sino que explícitamente hace referencia a los casos penales en los artículos 9.1 y 9.2.

Los reconocimientos constitucionales apuntados hablan de un plafón socio/cultural vinculado al *pluralismo jurídico y a la diversidad étnica y cultural* como parte de la riqueza humana y social de los pueblos y *“como instrumentos de construir sociedades organizadas y que el proteger la diversidad cultural es un valor esencial para el reconocimiento del dialogo intercultural y crear sociedades que resuelvan conflictos en sociedades diversas. (Sentencia, T001/12, Pág. 47).*

En ese marco la potestad de las autoridades legítimas de los pueblos originarios a aplicar instancias de justicia, es un reconocimiento a la autonomía jurisdiccional como una particularidad de la autonomía específica de los pueblos originarios que coexiste con el sistema jurídico estatal.

Resaltamos que el derecho o posibilidad de administrar justicia debe *“coordinarse, armonizarse y conciliarse con el principio de unidad nacional debido a que las comunidades indígenas no constituyen una entidad pública por fuera de la organización del Estado.”(T001/12, Pag. 51).*

Vale la pena aclarar, de la cita de la jurisprudencia colombiana transcrita, que el concepto *“unidad nacional”* se entiende como unidad estatal/territorial y no como una *“única nación/población”*. El concepto de pluricultura conlleva la posibilidad de existencia de diversidad de naciones coexistiendo en un solo Estado.

La propuesta, será, entonces de respeto, cooperación y coordinación entre sistemas de justicia, que no propone rupturas a la unidad territorial de nuestra Provincia sino que signifique un aporte al funcionamiento integral teniendo ambas instancias los mismos límites constitucionales.

Los procedimientos de justicia indígena son así parte del sistema de administración de justicia penal general de la provincia (Adenauer, 23).

Frente a algunas resistencias al reconocimiento planteado en tanto puede ser un acto secesionista, es necesario sostener que *“un Estado unitario no es incompatible con el reconocimiento a la diversidad cultural y el pluralismo jurídico, sino muy por el*

contrario la pacificación social que puede alcanzarse –con este reconocimiento- es un elemento esencial en el proceso de cohesión y unificación del pueblo” (Adenauer, 83). Y que aceptar otras formas de administrar justicia no significa reconocer las existencias de otros estados paralelos o territorios separados sino es el reconocimiento a cada ciudadano de vivir según su cultura, esto de ningún modo significa que los indígenas dejen de ser ciudadanos del Estado neuquino al cual pertenecen.

En síntesis, el pluralismo jurídico que se propone y se ordena constitucionalmente lejos de tener una visión separatista es justamente una forma de reconocimiento y respeto de lo diverso. *“Es imprescindible admitir que la existencia de pluralismo jurídico, no atenta contra la unidad estatal (no está en discusión la posibilidad de secesión, por ejemplo) y que no hace sino fortalecer y legitimar los mecanismos de administración de justicia”.* (Ramírez, 4 Diversidad Cultural.)

Este, la unidad en la diversidad, es en definitiva el complejo desafío de articulación entre justicias.

C. Contenido específico en el Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén.

Como dijéramos mas arriba la provincia de Neuquén, en su Constitución, siguiendo los lineamientos de la Carta Magna nacional (art. 75, Inc. 17, CN), reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas (art. 53, Const. Prov.).

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley N° 2784 que establece el Código de Procedimiento Penal contiene dos disposiciones relacionadas a tal reconocimiento: una comprendida entre los principios del proceso, referida a la diversidad cultural en general (art. 19), y la otra dentro de las reglas de disponibilidad de la acción, que hace mención en forma específica a los pueblos indígenas (art. 109).

El artículo 19 indica que en los procedimientos se tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural. Esta norma, si bien fue concebida pensando en los pueblos indígenas neuquinos, resulta de aplicación general.

Por su parte, el artículo 109 alude a las comunidades indígenas específicamente, estableciendo la aplicación directa del artículo 9.2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuando se tratare de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena. La norma estipula que *“las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”*.

No obstante, dicha disposición debe ser interpretada en relación a lo indicado en el punto precedente del artículo del Convenio que señala: *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”* (art. 9.1 del Convenio 169 de la OIT).

La inclusión del artículo 109 (CPP) dentro de las reglas de disponibilidad de la acción, implica abordar la cuestión como si se tratara de la aplicación de un criterio de oportunidad, permitiendo la prescindencia total o parcial del ejercicio de la acción penal o su limitación, cuando el conflicto penal haya sido resuelto por los métodos y costumbres indígenas, siempre que no exista un interés público prevalente o una grave afectación al interés público.

También entendemos el contenido del artículo 109 en el marco de la democratización de los poderes públicos en cuanto empodera a ciudadanos no abogados en la administración de justicia como el del enjuiciamiento por jueces populares establecido en la Provincia de Neuquén.

El Art. 109 indicado; coherente con la estructura del código procesal que privilegia la resolución de los conflictos (art. 17); nos propone un desafío cultural y una propuesta hacia el interculturalismo o pluralismo jurídico en armónica relación con paradigmas constitucionales construidos en los últimos años.

El modelo de remisión al Convenio Nº 169 elegido por el CPP es un notable avance y una innovación respecto de anteriores propuestas de anteproyectos legislativos que pretendían definirlo normativamente en un solo artículo o aun frente a otras posibilidades (INECIP- Pág. 42).

Ello en tanto, la jurisdicción indígena tiene su fundamento tradicional/consuetudinario permitiendo ser dinámica, flexible y aun cambiante por lo tanto no es prudente estabilizarla en una norma escrita. El modelo de la remisión al convenio Nº 169 OIT es un acierto porque respeta esas características, permitiendo una coordinación dinámica y de respeto recíproco. Asimismo, por tratarse de un tratado internacional, la remisión permite y vincula a interpretaciones de las instituciones (*sof law*) del mismo carácter.

La posibilidad y opción procesal/sustancial de “*extinción de la acción*” penal, que ofrece el artículo 109 CPP cuando el conflicto penal ya ha sido resuelto en el ámbito indígena, genera seguridad jurídica y “*confiere un reconocimiento sin matices frente a la justicia indígena y las decisiones de sus propias autoridades*” (Ramírez, 12).

D. La Resolución Nº 6 del Ministerio Público Fiscal de Neuquén.

La "Declaración de Pulmarí" fue firmada el 29 de agosto de 2014 en la localidad de Aluminé, Provincia del Neuquén, por los representantes del Ministerio Público Fiscal de Neuquén, de la Corporación Interestadual Pulmarí y del Consejo Zonal Pewence.

La “Declaración de Pulmarí”, que parte de una decisión del Ministerio Público Fiscal de comenzar a reconocer la justicia indígena, constituye un hecho histórico en la Provincia del Neuquén y aun en el ámbito federal de inicio de un camino hacia interculturalidad jurídica. Materializando el reconocimiento a la justicia indígena, al amparo de normas internacionales, nacionales y provinciales que establecen el reconocimiento de las costumbres de los pueblos indígenas para resolver conflictos penales, en la medida que éstas sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Declaración de Pulmarí:

En la Declaración de Pulmarí los participantes declararon:

- Reconocer y respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas neuquinos en la forma de resolver sus conflictos, dentro del marco de los Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico vigente.
- Fomentar, a través de actividades conjuntas, el intercambio cultural.
- Rescatar y poner en valor las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.
- Promover los métodos de resolución de conflictos basados en el diálogo y en el respeto mutuo.
- Coordinar acciones en conjunto para articular el abordaje de los conflictos.

La Instrucción General N° 6 del Fiscal General:

Mediante la Instrucción General N° 6, firmada por el Fiscal General de Neuquén José Ignacio Gerez a principios de septiembre de 2014, los y las fiscales fueron instruidos para comenzar a aplicar la "*Declaración de Pulmarí*" para la resolución de casos penales con hombres y mujeres de las comunidades mapuches de Neuquén.

En la mencionada Resolución se establecieron las pautas para el reconocimiento de los métodos y costumbres indígenas:

1. Debe tratarse de un conflicto que interese al derecho penal;
2. El conflicto debe involucrar sólo a miembros de comunidades indígenas reconocidas por el Estado;
3. El hecho debe haber ocurrido únicamente en territorio reconocido de las comunidades indígenas;
4. El hecho no debe afectar gravemente el interés público o involucrar un interés público prevalente;

5. De aplicarse una sanción, la misma respete los derechos humanos;
6. El conflicto debe ser resuelto o avalado por una autoridad legitimada por las comunidades indígenas.

2. Descripción de las comunidades indígenas de Pulmarí. Conformación de la Corporación.

a. Contexto general

La Provincia de Neuquén se constituye actualmente como la provincia con mayor población mapuche del país, con una importante presencia de personas mapuche urbanizadas por procesos migratorios y alto número de comunidades organizadas, especialmente en la ruralidad.

Cerca de 60 comunidades se contabilizan en la actualidad, con diferente situación en relación a la personería jurídica, y ubicadas en casi la totalidad de los departamentos en los que se divide geográficamente el territorio provincial.

En este trabajo, el foco, se encuentra puesto en el departamento Aluminé, zona oeste de la provincia, caracterizada por la presencia de pre-cordillera y cordillera y limítrofe con la República de Chile.

El Consejo Zonal Pewence (CZP) es quien conduce en esa zona el proceso organizativo de las 9 comunidades mapuche que se ubican geográficamente en el departamento. Compuesto por las autoridades políticas de cada comunidad (Logko, Inan Logko y werken), el Consejo Zonal Pewence tiene un equipo técnico que se ocupa de colaborar con administración y gestión de la organización, mientras que las decisiones políticas quedan a cargo de las autoridades. Este CZP tiene un coordinador, Daniel Salazar, que es Logko de una de las 9 comunidades (Hiengheihual).

Cabe señalar que el Pueblo Mapuche, como pueblo indígena, constituye una unidad política, lingüística y cultural, histórica. El hecho de descender de poblaciones que habitaban la región en la época de la colonización y el establecimiento de las actuales fronteras estatales; de conservar parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas¹; y especialmente la conciencia de su identidad indígena²,

¹ Conforme artículo 1.1.b del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

² Apartado 2 del mismo artículo.

reafirman jurídicamente el hecho histórico de identificación con el concepto de Pueblo Indígena.

Las Comunidades que componen el Consejo Zonal Pewence y vienen participando desde un inicio en este proceso que aquí se intenta documentar, son las comunidades Aigo; Hiengheihual; Wiñoy Tayiñ Rakizuam; Currumil; Catalán; Ñorkinko y Puel. Aunque se encontrarán algunas diferencias entre ellas, pueden señalarse algunos rasgos comunes, propios de compartir la pertenencia a un único pueblo.

La actividad económica predominante en estas comunidades ha sido, por tradición, la cría de ovinos y caprinos. Suele señalarse que esta actividad está sufriendo ciertas dificultades en tanto se hace visible la degradación de suelos y pasturas por sobrepastoreo y falta de agua en muchos sitios. La ganadería extensiva, constituye así, la principal forma de utilización de la tierra por parte de las comunidades. Se realiza a través de un sistema "trashumante" de pastoreo en áreas denominadas de "invernada" y "veranada", según la época del año en que se usan, en procura de alimento para hatos y majadas. La ubicación de las áreas está dada por su accesibilidad según las estaciones climáticas, generalmente la veranada en zonas de alta montaña de imposible acceso en épocas estivales.

Esta trashumancia, en busca de alimentos para el ganado, obliga a recorrer en ocasiones importantes distancias. En consecuencia, las viviendas se encuentran dispersas y distantes, siendo mayor esta distancia entre ellas en las zonas más áridas.

La práctica de la trashumancia, además del motivo principal de su práctica, suma valores históricos, culturales y sociales que, entre otros aspectos, implica el uso en común de espacios (muy especialmente en las veranadas).

En esa práctica, tradicionalmente, era común que el traslado lo realizara la familia en su totalidad, de las tierras de invernada a las de veranada. La escolaridad; la escasez de leña; la calidad de las viviendas de veranada, son algunos de los factores que han incidido en los cambios en la organización social que muchas veces hace que parte de la familia se quede en la invernada.

La cría de animales, aunque es la principal actividad económica, es de *subsistencia* en la mayoría de las comunidades y familias, sin que se vea un crecimiento económico significativo en casi ningún caso.

Por fuera de la actividad pecuaria, en algunas comunidades, se desarrolla la actividad forestal tradicional de tipo extractivo sin proceso de transformación de los productos tales como madera muerta, leña, cañas y piñones. También está destinada principalmente al autoconsumo. El caso del piñón es especialmente importante, no sólo por la gran presencia en la zona del Pewen que da el fruto, sino porque constituye una actividad cultural y familiar muy trascendente en lo que se denomina como “piñoñada” en la época de su cosecha³.

Por otro lado, la belleza paisajística que atraviesa esa zona cordillerana ha significado que algunas de las comunidades del Consejo Zonal Pewence estén atravesadas por la actividad turística. Con algunos desarrollos incipientes en los últimos años, ha permitido a las comunidades diversificar su economía con una alternativa económica complementaria.

Las comunidades mencionadas habitan en tierras que tienen distinta condición jurídica (según el titular del dominio de las mismas) a saber:

- tierras fiscales de la provincia;
- tierras tituladas a nombre de terceros;
- tierras bajo la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional);
- tierras que se encuentran bajo la administración de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP);
- Tierras tituladas.

³ Entre febrero y abril de cada año.

Actualmente se está llevando adelante el Programa de Relevamiento Territorial, dispuesto por la Ley Nacional 26.160⁴, a través del Convenio firmado entre la Provincia del Neuquén y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el 22 de Junio de 2012. A través de este programa se determinarán las tierras ocupadas por las comunidades indígenas de manera tradicional, actual y pública.

b. Comunidades Participantes

Pese a que en Pulmarí se encuentran ubicadas 7 comunidades mapuches de las señaladas, esta investigación logró, en esta etapa, incluir sólo a 5 del total. La falta de tiempo, lo incipiente del proceso y situaciones de fuerza mayor hicieron que las comunidades Puel y Heingheilgual quedaran afuera de esta primer etapa.

De este modo las Comunidades participantes son Aigo; Catalan; Currumil; Ñorquinko y Wiñoy Tayiñ Rakizuam.

Comunidad Currumil

La comunidad Mapuche Currumil se encuentra asentada en el paraje Quillen a 30 Km. de Aluminé, accediendo por la Ruta Provincial Nº 46, utilizando esa zona como territorio de invernada. La zona se encuentra atravesada por el Río Quillen y el Lago del mismo nombre. En virtud de su actividad económica principal, la Comunidad hace uso estacional de las tierras utilizando algunos cuadros de Pulmarí como territorio de veranada para los animales.

La Comunidad está integrada por 45 familias y unas 170 personas aproximadamente; el reconocimiento de su personalidad jurídica lo hizo la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 21 de septiembre de 1997 a través de la resolución Nº3567.

⁴ Prorrogada primero por la ley 26.554 y actualmente vigente la prórroga dada por la ley 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017.

Posee actualmente una Comisión Directiva encabezada por su Logko Pedro Morales, la que es elegida por sus integrantes en asamblea comunitaria. Los mandatos duran dos años y se encargan de llevar adelante la conducción política de la Comunidad.

El Estatuto que posee la Comunidad Currumil es de los que podrían denominarse “original”, en el sentido de que no se ha modificado en el transcurso de los años. Este estatuto fue redactado por personas ajenas a la misma y ha sido un requisito impuesto para el reconocimiento de las personerías jurídicas. Esta ajenidad del Estatuto significa que en los hechos la Comunidad no se sienta representada en sus prácticas por la lógica blanca y occidental allí descrita, y por lo tanto que aquél no tenga una real correspondencia con el modo de vida mapuche. La única excepción la constituye la formación de la Comisión Directiva y el plazo de duración de los mandatos.

En la Comunidad se encuentra asentada una Escuela de Educación Primaria Rural (Estatad) a la que asisten los niños y niñas de las familias, y en la que enseña Mapuzugun y cultura mapuche una Kvmeltufe elegida por sus miembros. Además en una parte del territorio hay un pequeño salón comunitario para reuniones.

Por otro lado, puede mencionarse la presencia de dos cementerios mapuche en el territorio y zonas de recolección de lwen como zarzaparrilla, apio panvl, ñolkin, jag jag y otras.

Como otras actividades propias de la Comunidad pueden mencionarse la recolección de frutillas (quillen en mapuzugun, de ahí el nombre del río, paraje y lago); la cosecha del llao llao comestible, las manzanas y el michay, y la recolección de leña para el invierno. Como toda la zona cordillerana el Paraje Quillen posee temperaturas muy bajas en invierno con proliferación de fuertes nevadas.

En la Comunidad las viviendas son de material, modestas y no poseen gas natural. Muchas de las familias reciben subsidios estatales por las dificultades económicas y leña durante el invierno que suele distribuirse comunitariamente.

Una parte del territorio de la Comunidad se encuentra en jurisdicción del Parque Nacional Lanin, con quien la relación ha tenido sus vaivenes, y en la que ha compartido con otras instituciones la administración de un camping de tipo “agreste” a orillas del lago Quillen.

La Comunidad ha tenido varios conflictos territoriales que desembocaron en causas judiciales, especialmente con particulares y con la empresa forestal Corfone.

Comunidad Catalán

La Comunidad Mapuche Catalán se encuentra asentada desde 1910 en el paraje Lonco Luan a 35 Km de la localidad de Aluminé y a 15 Km de la localidad de Villa Pehuenia, accediendo por la Ruta Provincial N° 23.

Además del territorio de invernada la Comunidad hace uso estacional de tierras en las zonas de Pulmarí, Pampa de Lonco Luan y la zona de Litrán.

En la Comunidad viven 450 personas que constituyen unas 100 familias aproximadamente. Aunque como se dijo, la Comunidad está asentada desde 1910 obtuvo su reconocimiento como persona jurídica el 28 de febrero de 1990, a través de la Resolución N° 685 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Neuquén.

El hecho de contar con esa personería jurídica significó que posea un Estatuto interno similar al de Currumil, redactado por personas externas a la Comunidad y que no se corresponde con la forma de vida mapuche. Se trata de un Estatuto modelo de Asociación Civil con alguna palabra incorporada relacionada a la Comunidad. La única reforma que tiene este estatuto refiere al plazo de duración de mandato del Logko (antes 1 año y ahora 2), y exigencias necesarias para la obtención de exenciones impositivas. Esto quiere decir que se trata también de una Comunidad que sólo utiliza el Estatuto para la forma de elección de sus autoridades (Comisión Directiva y Logko). Durante los últimos años el Logko elegido en asamblea comunitaria por sus miembros ha sido Ramón Quidulef, quien ha sido reelegido dos veces.

En la Comunidad se encuentra asentada una Escuela Rural de Educación Primaria (estatal) en la que además de las materias propias de toda escuela, se dicta una asignatura de idioma y cultura mapuche a cargo de un Kvmeltufe elegido por la misma comunidad. Además de la Comunidad Catalán es originario el Kvmeltufe que está a cargo de la Coordinación General de Educación Mapuche de toda la provincia, Segundo Catalán.

También en la Comunidad hay un centro comunitario muy amplio, con sala de computación, conexión a internet, cocina y baños.

Algunos miembros de la Comunidad tienen pequeños emprendimientos turísticos como cabalgatas o actividades en el río Aluminé. No obstante, como las otras comunidades la actividad principal es la cría de ovinos y caprinos de manera extensiva.

Las bajas temperaturas del invierno y las fuertes nevadas obligan a proveer a las familias de leña que se reparte desde la Comisión Directiva para calefacción y cocción de los alimentos.

El conflicto más importante que registra la Comunidad es con la ampliación del ejido urbano de la localidad de Villa Pehuenia, hecho que se encuentra actualmente en litigio ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Comunidad Aigo

La Comunidad Mapuche Aigo se encuentra asentada a 18 Km. de la localidad de Aluminé accediendo por la Ruta Provincial Nº 18, específicamente en dos parajes: Ruka Choroi y Carrilil.

Esta zona presenta una geografía accidentada, se encuentran cordones montañosos como el Ruca Choroi de 2250m de altura, valles cordilleranos recorridos por ríos y grandes lagos con una belleza paisajística notable.

Como otras comunidades, Aigo también hace uso estacional de las tierras a través de la trashumancia utilizando en la veranada algunos de los cuadros de Pulmarí.

En esta comunidad habitan más de 1000 personas que conforman unas 300 familias, constituyéndose así en la comunidad más numerosa del departamento Aluminé y el Consejo Zonal Pewence.

La inscripción de su personería jurídica se hizo a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Neuquén el 11 de mayo de 1990 a través del Decreto N° 1757. Como en los casos mencionados anteriormente, este tipo de inscripción ha significado que la Comunidad Aigo posea un “estatuto tipo” similar al de asociación civil que es el único que en aquel entonces el Estado provincial aceptaba como válido para la registración. La ajenidad del instrumento, que en teoría debería regir su vida interna, hace que en definitiva no sirva para su cometido inicial y sólo sea legitimado para regular los mandatos y formas de elección de las autoridades políticas comunitarias.

En el lugar hay una escuela primaria estatal a la que asisten los niños y niñas de las familias y en la que la Comunidad ha designado el Kvmeltufe que enseña el idioma y la cultura mapuche. Además hay un anexo de educación media, un centro de salud, un salón comunitario y se está construyendo el primer hospital intercultural de la provincia.

La actividad económica principal es la cría de ganado caprino y ovino aunque también en verano las actividades turísticas toman un lugar importante. Así se destaca el emprendimiento comunitario que poseen en un camping sobre el lago Ruka Choroí, que es administrado colectivamente para beneficio de la Comunidad.

Las familias se calefaccionan centralmente con leña, las casas son de material, muy modestas y con muchas complicaciones en el invierno por las grandes nevadas que cubren las entradas de las casas, los patios, corrales y caminos.

Su Logko actualmente es Ricardo Peña que viene ejerciendo ese rol desde hace algunos años; además poseen una comisión directiva con Inan Logko, tesorero y vocales y cuentan con autoridades filosóficas como una peñan kuse y un genpin.

Parte del territorio de la Comunidad se encuentra en jurisdicción de Parques Nacionales por lo que participan como comunidad en el Comanejo del Parque Nacional Lanin a través del Consejo Local.

Actualmente las autoridades comunitarias se encuentran especialmente preocupadas por el crecimiento de su población y la escasez de tierras para afrontar todas las necesidades de las familias.

Comunidad Wiñoy Tayiñ Raquizam

Se encuentra ubicada en el Departamento Aluminé, asentada en dos parajes: Poi Pucon y Las Horquetas, a 5 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Aluminé.

Repartidas en ambos parajes las familias ascienden a un total de 60, conformando una Comunidad de más de 250 personas.

Como en todos los demás casos la actividad económica predominante es la cría de animales, aunque algunos de los pobladores tienen trabajos remunerados de manera dependiente en la ciudad de Aluminé. La veranada para el pastoreo de animales se constituye por los terrenos más altos de la zona cordillerana y por algunos de los cuadros de Pulmarí, debiendo hacer los arrees en noviembre y abril de cada año.

Esta Comunidad es una de las que puede denominarse “joven” en términos del proceso relativamente reciente de reorganización comunitaria. Hace unos 15 años las familias mapuche ubicadas en los parajes Poi Pucon y Las Horquetas iniciaron un proceso de re-identificación y recuperación identitaria que llevó a la reconstrucción de las instituciones tradicionales que habían sido perdidas por los procesos de colonización, conquista, y persecución cultural. Así, en el año 2004 y luego de tramitar en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación un expediente al efecto, la Comunidad Wiñoy Tayiñ Raquizam obtuvo su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) el 19 de Julio de 2004 a través de la resolución número 17.

La inscripción en este registro nacional con otras normas que la regulan⁵ implica algunas diferencias respecto de las personerías jurídicas reconocidas en la Provincia de Neuquén, destacándose como central la relacionada con los estatutos que rigen la vida interna. Por ello, en el caso de la Comunidad Wiñoy Tayiñ Raquizum se está ante una comunidad que tuvo la posibilidad de armar una descripción de *“sus pautas de organización y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades”*⁶ más vinculada a sus prácticas tradicionales. Este estatuto, denominado “autónomo” por las comunidades, es el que rige en la actualidad a esta Comunidad y su construcción fue muy importante en términos de fortalecimiento identitario y recuperación cultural.

La Comunidad no tiene salón comunitario en ninguna de los dos parajes aunque como hay una escuela rural asentada en la misma, es el espacio de reunión y encuentro de todas las actividades comunitarias. Para esa escuela la Comunidad designó a una Kvmeltufe para que trabajara la formación en cultura e idioma mapuche a los niños y las niñas de las familias del lugar.

Actualmente su logko es Juan Rosales, poseen un Kvme Feleal⁷ y aunque tuvieron una peñan kuse, que era la autoridad espiritual de la Comunidad, luego de su fallecimiento se han quedado sin ninguna persona que ocupe ese rol. Asimismo, desde su conformación y siguiendo las pautas del Estatuto Autónomo, la Comunidad poseía un órgano de justicia diferente al Kvme Feleal que era el Nor Feleal. Este órgano estaba conformado por el Inan Logko, la Peñan Kuse, los mayores y una persona de la Confederación Mapuche de Neuquén, pero aunque funcionó un tiempo no lo hace en la actualidad.

La Comunidad ha tenido algunos conflictos territoriales con particulares que actualmente se encuentran en litigio en la Justicia Provincial de la Circunscripción de Zapala.

⁵ Conforme ley Nacional N° 23.302; Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución N°4811/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

⁶ Artículo 2°, Resolución N° 4811/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

⁷ Así está mencionado en el Estatuto como órgano de decisiones políticas y administración de la Comunidad.

Comunidad Ñorkinko

La Comunidad Mapuche Ñorquinco se encuentra ubicada en el Departamento Aluminé, a 63 Kilómetros de la ciudad de Aluminé accediendo por la Ruta Provincial Nº 11. Se encuentra rodeada de lagos, lagunas y ríos; también está enmarcada en imponentes bosques de pewen y lengas.

Esta Comunidad tiene la particularidad de haber sido trasladada de su lugar de origen, que aunque se trata de un lugar muy cercano no es exactamente el mismo. En la década del 40 la llegada de Parques Nacionales a la zona implicó un corrimiento de las familias al sector donde se asientan actualmente. Este desplazamiento, forzado, significó importantes pérdidas lo que obligó a muchas familias a realizar una migración no voluntaria a zonas urbanas. De este modo, la familias sufrieron desmembramientos y el desarraigo territorial trajo importantes consecuencias desde el punto de vista cultural. Como ejemplo puede mencionarse la pérdida del Rewe comunitario que fue recuperado en los últimos años, luego de medio siglo sin poder ejercitar las ceremonias en ese lugar sagrado.

Este dato histórico es especialmente importante para comprender la situación territorial actual de Ñorkinko que ha quedado asentada en un lugar con una múltiple complejidad. Por un lado, el territorio de la Comunidad se encuentra atravesado por una ruta turística que comunica varios puntos de interés para las visitas, por la belleza paisajística del lugar y los servicios que se ofrecen en esos puntos (Aluminé, Villa Pehuenia, Moquehue) y por los lagos y ríos para recorrer (Río Pulmarí, Lago Pulmarí y Lago Ñorkinko). Además el proceso histórico y las decisiones políticas-institucionales del Estado llevaron a la constitución de una Comisión de Fomento Rural (CFR) en el lugar que ejerce funciones administrativas y de gobierno. Todo esto lleva a que en un mismo espacio territorial convivan una comunidad mapuche, una Comisión de Fomento Rural, criollos que se sienten parte de la CFR, familias mapuche que no están integradas a la Comunidad, un circuito turístico y los visitantes temporales que ello provoca. A esto se suma que las tierras se encuentran bajo la administración de la Corporación Interestadual Pulmarí, lo que aporta otra institucionalidad más al

concierto de institucionalidades que se conglomeran en un mismo espacio de vida y decisión.

La reorganización de esta comunidad varios años después del traslado, llevó a la inscripción de su comunidad el 8 de Julio de 1997 en el Re.Na.C.I. a través de la Resolución N° 2558. Como se explicó anteriormente, esto implica que esta comunidad posee un Estatuto de los denominados autónomos que rigen su vida interna.

La Comunidad tiene un pequeño salón comunitario donde se reúnen y también hay una escuela rural estatal en el territorio. En esa escuela, y como en los otros casos, un kvmeltufe elegido por ellos mismos enseña la lengua y la cultura mapuche. Además hay un centro de salud en el que un miembro de la Comunidad ejerce el rol de agente sanitario.

Como actividad económica nuevamente se destaca la cría de animales y algunas actividades menores relacionadas al turismo que circula por el lugar. Además muchas familias reciben subsidios estatales para subsistir y leña en el invierno, ya que las temperaturas son muy bajas y los hogares no poseen conexión de gas por red.

Actualmente su logko es Gerónimo Reyes, tienen además una Comisión Directiva y no poseen autoridades filosóficas o espirituales, ya que los mayores que ejercían esos roles fallecieron.

La Comunidad ha sufrido varios conflictos territoriales especialmente con particulares y muchas veces, según ellos, relacionados al regreso de algunas de las familias que habían emigrado hace más de 50 años y vuelven con expectativas territoriales a un espacio que empieza a quedar escaso para las necesidades de todos los involucrados.

La gran mayoría de las tierras están bajo la Jurisdicción de Parques Nacionales y, como se mencionó, también las tierras están bajo la administración de la Corporación Interestadual Pulmarí.

3. Justicia indígena en las Comunidades de Pulmarí: descripción y análisis de sus aspectos más relevantes.

a. Situación actual en las comunidades

Las diferencias de historia, trayectoria, vinculación con el contexto social y político, de situación territorial y de lógica interna implican algunas diferencias en la forma en que estas comunidades gestionan su conflictividad y administran justicia en sus territorios. No obstante, la pertenencia e identificación de todas ellas al Pueblo Mapuche significa una unidad cultural, identitaria, lingüística, institucional y de cosmovisión, imposible de soslayar. Estos dos rasgos –la diferencia y la unidad- son dos pautas que se conjugan permanentemente en el análisis de las formas de resolución de conflictos que se utilizan en cada comunidad, según lo que esta primera aproximación arroja como resultado.

En virtud de la metodología seguida en la presente investigación, con un trabajo de campo orientado principalmente a conocer la situación haciendo base en cada comunidad como entidad e institución propia del Pueblo Mapuche, se presenta como lógica una descripción objetiva de la información relevada conservando el criterio mencionado, esto es, comunidad por comunidad. Luego presentamos un análisis integrado, aunque preliminar, de la situación actual de la Justicia Indígena en las Comunidades de Pulmarí.

Comunidad Mapuche “Lof Currumil”

La Comunidad Mapuche “Lof Currumil” aplica actualmente justicia indígena para casos que en la justicia ordinaria podrían constituir delito, y lo hace en base a formas propias de gestión de conflictividad, diferentes a las occidentales/blancas.

La Comunidad posee actualmente una Comisión Directiva⁸ o Kvme Feleal (término en mapuzugun que muchos de sus miembros prefieren usar) que además de ser la autoridad política colectiva que dirige la Comunidad en aspectos políticos y sociales, aparece hoy como la autoridad legitimada para administrar los conflictos comunitarios. Compuesta por el Logko, el Inan Logko, tesoreros y vocales, la Comisión Directiva es, sin lugar a dudas, la autoridad principal -aunque como se verá no la única- a la que los miembros de la Comunidad acuden para resolver una controversia.

La puesta en conocimiento del conflicto a la Comisión Directiva suele hacerse a través de alguno de los involucrados que solicita la intervención de esa autoridad, o de un familiar anoticiado del hecho, pero también puede hacerlo un testigo o vecino. No surge en principio la posibilidad de una intervención directa de la Comisión en un hecho.

Este abordaje que realiza la Comisión Directiva que, pareciera, funciona como una primera instancia de resolución, tiene como finalidad *ordenar* una situación que se *desordenó* (en términos culturales y de relación), por lo que los procedimientos que se pueden utilizar son variados y no hay pasos obligatorios ni estructuras rígidas. Hay un intento de que en su caso, esta intervención sea de la forma más inmediata posible para que el daño no se agrave o la solución sea temporalmente ineficaz.

De este modo, como medidas inmediatas, la Comisión Directiva puede considerar adecuado enviar a algunos de sus miembros a hacer visitas en las casas de los involucrados (de manera separada) para que se converse, a la vez que se compartan unos mates con la familia y se conozcan los pormenores del hecho buscando siempre la reflexión y escuchando a ambas partes.

Asimismo, como continuidad de la mencionada medida, o como forma alternativa a la misma, la Comisión Directiva suele convocar a ambas partes a una reunión conjunta donde, principalmente, se busca reflexionar sobre lo ocurrido y buscar formas de acuerdo.

⁸ Sus miembros son elegidos por los integrantes de la Comunidad en Asamblea, de forma periódica, según establece el Estatuto comunitario.

Esta instancia, que aparece como la más importante dentro del camino que se puede recorrer, no tiene un lugar de realización fijo, ni horario preestablecido, pero sí obedece a lógicas culturales propias muy marcadas. Se utiliza un sistema circular, reflexivo y colectivo, y en general las autoridades presentes ayudan a indagar en los vínculos de parentesco de los involucrados si los hubiere⁹; las relaciones de vecindad; los valores de *la palabra* y *el respeto* haciendo mucho inca pie en el comportamiento de vida mapuche.

Así, lo que aparece en los relatos, es que se intenta revisar colectivamente el inicio de la relación de las personas implicadas y los hechos que llevaron al conflicto. Se evalúan las causas, se indaga sobre conceptos como comprensión, comunicación o acuerdos que pudieron o no estar presentes en la relación anterior al hecho. Se retoman constantemente esos valores mapuche que pueden haber fallado en el transcurso del conflicto, apelando a la identidad mapuche, a la tradición, a la afectación a la comunidad toda, a la necesidad de convivencia permanente y muchas veces se recurre a mayores para orientar en la reflexión.

Depende el caso, y el nivel de enfrentamiento, se opta por escuchar a cada parte como una primera medida o se llama a la reflexión directamente. Además el Logko como máxima autoridad política puede fijar de antemano algunas reglas de trato durante el encuentro como la prohibición de insultos, la violencia y el respeto en el uso de la palabra.

No surge la identificación de las partes como víctima y victimario aunque sí se busca, como algo concreto en la reunión, el reconocimiento del error de quien ha actuado por fuera de lo valorado como correcto. De hecho, lo que aparece como llamativo es que no hay una búsqueda especial de un *pedido de disculpas* individual de parte de quien pudo haber errado en la conducta, sino más bien el hecho de *reconocimiento* que aparece como un símbolo más colectivo. No obstante, siempre el pedido de disculpas es bien visto y suele aceptarse en el contexto de la búsqueda de soluciones. Por otro

⁹ Debe tenerse en cuenta que por la propia lógica comunitaria es muy común que haya vínculos de parentescos entre los miembros de la Comunidad, conformada por grupos de familias que tienen una historia y lazos en común.

lado, la falta de reconocimiento que pueda ocasionar una ausencia de determinación de las circunstancias que rodearon el conflicto puede significar la posibilidad de que se busquen pruebas, que en general se resuelve mediante la convocatoria a testigos.

No hay una cantidad fija de encuentros, aunque todos reconocen que, a veces, depende la gravedad del hecho y el grado de enfrentamiento, puede necesitarse más de una reunión. A estas reuniones es imprescindible que acuda cada parte en persona y muchas veces se acostumbra a participar con algún miembro de la familia.

Lo que se desprende de los relatos es que la idea base de la intervención de la Comisión Directiva está orientada a que sean las mismas partes quienes tomen las decisiones de manera consensuada y que la Comisión Directiva avale el acuerdo alcanzado.

En estos acuerdos se tiende a buscar algún tipo de compensación o reparación que ayude a recobrar el equilibrio perdido y a reparar el daño.

Así como para muchas tareas de la Comisión Directiva, también el libro de actas puede ser usado en estos casos. En él se anotan los acuerdos arribados para que se respeten siempre que se trate de un caso con cierta gravedad, sino la oralidad basta. La constancia en el acta es el único “medio de publicidad” del acto, ya que no es costumbre en la Comunidad divulgar los casos que ya han sido resueltos, en la Asamblea Comunitaria.

Esta Asamblea, órgano máximo de la Comunidad en la que participan todos sus integrantes, aparece como una posible segunda instancia frente a un hecho que no pudo resolverse con la intervención de la Comisión Directiva. Aunque no han pasado muchos casos por allí se evalúa que ese puede ser el ámbito propicio donde re-discutir un conflicto e intentar lograr el equilibrio y orden que no se pudo en una primera instancia y en la que, posiblemente se tome una decisión de carácter obligatoria para las partes.

La sanción de expulsión no es algo que surja naturalmente en los relatos como una sanción válida aunque todos reconocen que sólo la asamblea podría resolver eso. Puede que alguna falta grave lo amerite o que la reiteración de mala conducta lo ponga en evaluación, pero hasta ahora se ha preferido otro tipo de salidas como la intervención de la familia del implicado o la denuncia en la justicia ordinaria penal. Es llamativo el hecho de que todos reconozcan que este tipo de sanción está prevista en el Estatuto comunitario pero no es reconocida, como no es reconocido casi la totalidad de ese instrumento, impuesto desde afuera de la Comunidad y alejado actualmente de las prácticas cotidianas.

En relación a los límites auto impuestos por la Comunidad en la aplicación de la justicia mapuche aparecen en principio, como únicos hechos excluidos, los calificados como homicidios por el derecho penal ordinario. Como argumento sobresaliente asoma la idea de que como la muerte no tiene solución, ya nada puede hacer la Comunidad al respecto, con lo que se debería dar intervención a la Justicia Ordinaria a través de una denuncia.

En este sentido, vale resaltar que los hechos que más surgen en los relatos son el robo de ganado y la muerte de ganado por animales de otros vecinos, pero en ningún caso aparecieron hechos de lesiones, ni abusos sexuales ni violencia de género u otros.

Evidentemente, la Justicia Ordinaria es una instancia residual, o posterior en caso de falta de solución interna, y algunas veces también funciona como forma de amedrentamiento utilizada para que se acuerden los conflictos de manera interna para no llegar a la instancia judicial ordinaria.

La Comunidad Currumil es consciente de que el nivel de legitimidad de sus autoridades es vital para el correcto funcionamiento de la Justicia Mapuche y se encuentran preocupados por el incremento de las tareas que pesan sobre una Comisión Directiva ad-honorem, por cierto nivel de conflictividad del contexto político y social de la zona (especialmente en relación al ejercicio de derechos territoriales), y que la sumatoria de todo ello incide directamente en la fortaleza o debilidad de un sistema de administración de justicia propio y eficiente.

Comunidad Mapuche “Lof Catalán”

Según surge de la información recolectada, la Comunidad Mapuche “Lof Catalán” resuelve internamente la mayoría de sus conflictos que, aunque -según ellos- no es igual que como lo hacían sus ancestros, tiene una lógica propia distinta a la justicia ordinaria.

La Comisión Directiva y la Asamblea son los órganos que usualmente utilizan para la aplicación de justicia indígena dentro de la Comunidad, interviniendo en virtud de estar instalada una fuerte idea de responsabilidad de esos órganos por el carácter de autoridades comunitarias.

Surge nítidamente la preferencia de que sea alguna de las partes la que solicite la participación de la Comisión Directiva en la solución del conflicto, desechándose de manera expresa la intervención directa. Esto es todavía más tajante cuando se trata de un conflicto donde están involucradas personas de una misma familia ya que se considera que es muy compleja la intervención en esos casos. Aparece una fuerte idea de que la intervención sin la voluntad de los interesados puede resultar una verdadera intromisión y tener peores consecuencias.

El modo de abordar los casos por parte de la Comisión Directiva aparece, en principio, con mucha flexibilidad en cuanto a las formas y métodos practicados. En algunos casos parece ser el Logko quien directamente se acerca al lugar de los hechos (siempre que eso sea posible) tratando de dar una respuesta inmediata para ayudar a resolver, y en otros se aplica un mecanismo más colectivo con más miembros de la Comisión y una convocatoria más formalizada.

Esta última práctica suele estar precedida de una invitación que hace la Comisión Directiva a las partes para que concurran a esa reunión conjunta. En este proceso lo que se busca no es el señalamiento de culpables, sino la individualización de los problemas.

En todos los casos parece ser muy importante la dinámica del diálogo y la búsqueda del respeto. Se busca revisar el camino que las personas recorrieron antes del conflicto, orientarse con el Kvmwn (conocimiento), con el Rakvzwam (pensamiento) para resolver el problema y subsanar. Siempre están presentes los valores de vida mapuche (el respeto, la responsabilidad, etc) y la necesidad de un buen comportamiento entre vecinos, como conceptos que ayudan a *llamar al orden* a los involucrados. También se escucha a las partes dejando que se expresen libremente, y se les señala especialmente que los conflictos entre individuos no son en realidad individuales, sino que la afectada es toda la Comunidad.

Se hace mucho énfasis en la idea de la prevención de los conflictos o de atender en los inicios de los mismos justamente con la idea de evitar una escalada en términos de violencia o mayores consecuencias dañosas. En este sentido es importante rescatar que se evidencia cierta autonomía que se reconoce en las familias (nuclear, extensa y política) para resolver algunos temas que los involucran a ellos. Es posible que esto responda a dinámicas vinculadas con la extensión territorial de la Comunidad y prácticas instaladas que ayudan en la solución de los problemas con mayor celeridad.

Hay una idea que aparece superficialmente de que la Comisión Directiva lo que hace es *mediar* en el conflicto, pero no ha sido aclarado en profundidad. Lo que sí es importante es que los acuerdos que se convienen sean de posible cumplimiento, y así se haga. Se trata entonces, en principio, de tres mecanismos: la búsqueda del diálogo y la reflexión, la asunción de responsabilidad y la reparación del daño. El conflicto se resuelve cuando se subsana el error, cuando vuelven las cosas al estadio anterior.

Ya en la situación de falta de acuerdo, en las tratativas con los involucrados, existe un consenso generalizado de que el caso debe llevarse a la asamblea comunitaria.

En esta Asamblea, coordinada por el Logko como máxima autoridad política, se vuelve a dialogar sobre el tema, se hace un acta, se anotan las opiniones sobresalientes y se toma una decisión, ya no como un acuerdo entre partes, sino por votación de la mayoría.

Hay cierto grado de conciencia sobre el hecho de que llevar el conflicto a la asamblea, y resolverlo allí por votación, es en realidad ajeno a su cultura y algo que se ha instituido a partir del Estatuto comunitario. Esto es, no a lo mejor como una *práctica ancestral*, sino como un método estipulado en el estatuto que se ha ido instalando como *práctica legítima*.

En relación al acta mencionada debe aclararse que ese procedimiento no se utiliza con el fin de dejar por escrito el acuerdo para posibles incumplimientos, sino para registrar las actividades de la Comunidad a modo de memoria interna.

No aparece naturalmente una idea como la occidental de sanción, aunque ellos mismos se plantean que puede pensarse en alguna si no se puede llegar a un acuerdo. Sin embargo, la práctica más usual parece ser que si no hay acuerdos en las instancias comunitarias se recurre a la justicia ordinaria. Sí aparece un caso en particular donde frente a reiterados problemas con un miembro de la Comunidad, sin llegar a soluciones consensuadas, se resolvió su expulsión en asamblea. Esa resolución colectiva finalmente no fue ejecutada porque sirvió, en definitiva, para hacer tomar conciencia a la persona y modificar su actitud. Frente a esto la Comunidad no insistió en la ejecución de la sanción por haber logrado una solución que beneficiaba a todos.

Al respecto, también surge en los relatos la aceptación de que las sanciones están previstas en la letra del Estatuto, pero como en otros temas no hacen uso del mismo porque no refleja la forma de vida de la Comunidad y sólo fue hecho a instancias del Estado para el reconocimiento de la personería jurídica.

Como en otros casos, la propia Comunidad tiene límites jurisdiccionales claros determinados por ellos mismos. No intervienen frente a casos de lesiones graves con armas blancas, abusos y muerte. Se trata, según ellos, de casos muy graves donde ya no pueden actuar sino que debe derivarse a la justicia penal ordinaria.

Para el hecho de la reiteración de conductas consideradas como conflictivas de parte de una persona de la Comunidad, la Comisión Directiva no tiene previsto otro tipo de sanción más severa, sino que aparece naturalmente una preocupación por esa

persona entendiendo que hay algo que está fallando o afectando para que el comportamiento se salga de la lógica de respeto y convivencia. Así se buscan mecanismos para abordar esas situaciones, y en los casos en que las problemáticas identificadas superan las capacidades de abordaje se recurre a algunos ámbitos estatales especializados en los temas (ejemplo adicciones al alcohol).

También esta justicia ordinaria a veces es directamente utilizada por miembros de la Comunidad. Según sus relatos, muchas veces pasa en casos que ocurren imprevistamente, a veces relacionados con la ingesta de alcohol que derivan en situaciones de violencia y que la Comisión Directiva no llega a tomar intervención. Estos casos a veces llegan a denuncias policiales por los involucrados, allí la Comisión Directiva no se involucra, dejando actuar a la justicia ordinaria.

En la Comunidad hay quienes tienen una fuerte preocupación sobre la ausencia de orden social en el Lof, o lo que ellos denominan el AZ MOGEN, y consideran que esto hace proliferar los conflictos. La falta de respeto a los saberes del Kvmwn Mapuche (conocimiento mapuche) y la situación económica y social interna ha complejizado las relaciones al interior de la Comunidad. Aparecen la necesidad de avanzar en los planes de vida propios, con identidad, que ayuden a pensar para adelante con cosmovisión propia. Asimismo, se ve como clave el necesario fortalecimiento de la educación intercultural de los niños en ese contexto. Hay una fuerte conciencia de que el reconocimiento estatal debe venir acompañado de una garantía de parte del Estado para avanzar en una reparación histórica.

Comunidad Mapuche Aigo

La Comunidad Aigo viene resolviendo sus conflictos internos, desde hace por lo menos unos 15 años, según surge de sus relatos, proceso que evidentemente está vinculado a cierta recuperación identitaria que recorrieron desde mediados de la década del '90. Incluso se recuerdan que antes de la creación del Comanejo en el Parque Nacional Lanin, eran los propios guardaparques quienes resolvían, especialmente, los conflictos que se suscitaban entre mapuches por temas territoriales.

Hoy, al tratarse de un sistema evidentemente flexible, no hay una única forma de abordaje y depende mucho el tipo de conflicto y su gravedad para elegir alguna vía de tratamiento. Incluso, es manifestado por ellos mismos, que no existe un reglamento interno que tenga dispuesta la forma de administración de la justicia interna. Así, hay casos que aparecen como suficientemente leves como para ayudar a que sean los mismos involucrados quienes resuelvan sus problemas. Consideran que es imprescindible empujar a que exista una charla entre vecinos.

Frente a la falta de acuerdos entre las partes, o frente a un caso más grave, lo suele abordar la Comisión Directiva. Así, esta autoridad puede convocar a las partes para generar condiciones de reflexión que tengan en cuenta el Código de Vida Mapuche (Nor Mogen). Este código de vida que habla de no mentir, no engañar al otro, no dañarlo y la importancia del respeto, funciona como llamado de atención y como manera de ordenar el comportamiento de los involucrados.

El objetivo que aparece más claro es la búsqueda de una solución y para eso la Comisión Directiva puede actuar como mediadora para la posibilidad, preferentemente, de lograr un acuerdo.

Asimismo, en su caso, a falta de la información necesaria para conocer todas las circunstancias de los hechos, la Comisión Directiva puede hacer un proceso de investigación que reúna información. En general, esto no es para la identificación de culpables sino para generar mejores condiciones y recursos en la búsqueda de soluciones. Esto se ha dado, centralmente, en los casos de conflictos territoriales entre familias, donde es necesario indagar en la historia pasada para conocer el derecho que cada familia tiene sobre el uso de los espacios o los acuerdos pasados y sus cumplimientos.

De este modo, surge con naturalidad la idea de que si no se llega a un acuerdo la misma Comisión Directiva con la información recolectada y los criterios que considere puede tomar una resolución en el caso. Esto está basado en su calidad de autoridad política propia, y en la legitimidad que le da el hecho de ser elegida por mayoría en Asamblea Comunitaria.

No hay, para estas instancias, ningún espacio fijo determinado, siendo en general la Comisión Directiva la que se traslada en virtud de la importante extensión territorial de la Comunidad.

Como opción alternativa, la Comisión Directiva puede directamente llevar el caso a la Asamblea Comunitaria, aunque no surge con claridad cuáles son las condiciones o los casos que lo ameritan.

Hay muchos criterios que pueden tenerse en cuenta para tomar decisiones en estos ámbitos o ayudar en la concreción de acuerdos. Algunos que aparecen son:

- Si son menores se convoca a los padres y a los menores
- Se tienen en cuenta todas las circunstancias que rodean los hechos, como por ejemplo la situación familiar de los involucrados, su situación económica y/o laboral
- En las reparaciones se tiene en cuenta especialmente la situación económica optando por formas alternativas de compensación a las dinerarias (trabajo comunitario, compensación en especie)

Otra dinámica también muy utilizada es la *reunión ampliada* como espacio de reflexión y de abordaje preventivo de los conflictos.

Frente a una resolución o el arribo de un acuerdo es utilizada el acta para su registro destinada, principalmente, a tener constancia de los términos y poder hacer seguimiento en su caso.

Se reconoce que aunque se puede pedir consejos de los mayores, en realidad hoy los mayores está para abordar las cuestiones espirituales y no tanto para aplicar justicia mapuche.

Hay un consenso en la idea de que la expulsión no es una opción válida para aplicar a un miembro de la Comunidad. Aunque se reconoce que está estipulado como mecanismo sancionatorio en el Estatuto, en realidad nada tiene que ver con la vida mapuche, ya que todos los seres tienen derechos, plantas, animales y personas.

Afirman allí que tampoco en este caso el Estatuto tiene que ver con la cotidianeidad de la Comunidad, y que tampoco fueron ellos quienes lo escribieron.

Sí han utilizado otro tipo de sanciones frente a alguna conducta. Se trata de la prohibición de participar de los concursos internos que se realizan para elegir un miembro de la Comunidad para ocupar algún puesto laboral comunitario. Esos concursos están a cargo de un jurado comunitario, y el participante ante una conducta puede perder puntaje o directamente quedar excluido de la competencia.

Los conflictos que más aparecen en los relatos son los relacionados con conflictos territoriales, robo de animales o daños a bienes. No han aparecido hechos relacionados con daños a la integridad física, abusos, violencia de género ni muertes. En este sentido tampoco han auto limitado expresamente algún tipo de hecho que quede afuera de su jurisdicción.

La relación con la Justicia Ordinaria aparece de dos maneras. Por un lado, como un recurso de advertencia hacia las partes involucradas en un conflicto para resolverlo internamente con menores consecuencias para todos, y por otro, como una alternativa residual si alguna de las partes convocadas a las reuniones o las asambleas no concurre a esas instancias.

Hay una clara preocupación en torno al crecimiento de la Comunidad y la profundización de los conflictos, especialmente por contar con una Comisión Directiva que cada vez está más desbordada de tareas. Identifican tres factores claves que pueden incidir en la proliferación de conflictos:

- La falta de tierra en una comunidad que está en continuo crecimiento
- La falta cada vez más evidente de leña para todos
- La desocupación
- La situación económica precaria de muchas familias que se han ido empobreciendo en los últimos años

Todo esto hace que se vea como muy importante el fortalecimiento del sistema de justicia propio, porque es una forma de adelantarse a una situación que puede

agravarse en los próximos años. Existe una conciencia muy marcada, especialmente desde las autoridades, de que es necesario trabajar con proyección, pensando en la formación de jóvenes para la aplicación de la justicia mapuche, pensando herramientas jurídicas de complementariedad con la justicia ordinaria en casos graves y fortaleciendo procesos de interculturalidad y construcción de política pública específica para el Pueblo Mapuche (educación intercultural, situación territorial, medicina intercultural, etc).

Comunidad Mapuche Wiñoy Tayiñ Rakizum

Como otras comunidades de la provincia, la Comunidad Mapuche Wiñoy Tayiñ Rakizum se ha reorganizado en las últimas décadas, con lo que el proceso de reconstitución ha incidido claramente en la forma en que gestionan su conflictividad.

De los relatos surge que, desde un inicio, fueron abordando la solución de las problemáticas que aparecían, y actualmente continúan haciéndolo aunque gradualmente se han ido modificando los mecanismos utilizados.

Es de destacar que esta comunidad elaboró el Estatuto que poseen, a diferencia de la gran mayoría de las comunidades del Consejo Zonal Pewence. En el estatuto (uno mucho más orientado desde la cosmovisión mapuche y más cercano a la realidad de la Comunidad) previeron un órgano especial de justicia denominado Nor Feleal. Este órgano, distinto a la Comisión Directiva o Kvme Feleal, está compuesto por la Peñan Kuse, los mayores y una persona de la Confederación Mapuche de Neuquén. Con este sistema durante los últimos años han venido resolviendo muchos conflictos relacionados especialmente a temas territoriales. Según cuentan, se confeccionaba un acta con la decisión que luego se llevaba a la comisaría para poner en conocimiento al comisario de que el conflicto ya había sido solucionado. Esta dinámica de aplicación de justicia indígena es especialmente valorada por la Comunidad, porque según surge ha sido fundamental en el fortalecimiento de las autoridades en un proceso de reconstrucción como el que estaban viviendo.

Sin embargo, este mecanismo se ha ido modificando mínimamente en los años recientes por el fallecimiento de la Peñan Kuse de la Comunidad y de muchos de los mayores que ayudaban en esa tarea.

De este modo, hoy, la Comunidad Wiñoy Tayiñ Rakizuam administra justicia a través de la Comisión Directiva sin conformar el órgano del Kvme Feleal que estatutariamente tienen previsto.

En general, lo que sucede es que con el anoticiamiento de un hecho, por parte de los miembros de la Comisión Directiva se intenta tomar contacto con los involucrados, o bien mediante la visita a las casas o mediante la convocatoria a una reunión en la escuela, único espacio físico comunitario.

Se les hace algunas recomendaciones a las partes en relación a sus comportamientos, se busca que se arrepientan de las malas conductas y se conversa como método principal de búsqueda de acuerdos. Claramente el objetivo de estos mecanismos es la búsqueda de soluciones para el problema que se haya desatado.

No como única salida, y sin ser muy precisos los casos en que ocurre, muchas veces es la misma Comisión Directiva la que decide cuál será la forma de resolución del conflicto. Durante muchos años incluso se utilizó el conocimiento de los ancianos para resolver cuestiones de límites en el uso de la tierra.

Asimismo, se han usado formas sancionatorias en algunos casos, tales como la quita de algún beneficio (por ejemplo la leña correspondiente al involucrado).

La Comisión Directiva tiene varias cuestiones en cuenta antes de tomar una determinación. Depende el caso concreto, puede que la Comisión valore la situación económica y familiar de cada involucrado para tomar una decisión que pueda afectar a alguna de las partes, siempre tratando de equilibrar y que la solución genere perjuicio a alguna de las partes. Siempre se tiene muy en cuenta el contexto, la historia del conflicto y se resuelve de manera integral haciendo una mirada global a las

circunstancias y no sólo al último hecho que dio lugar a su intervención. La dinámica de compensación de daños es muy utilizada en la mayoría de los casos.

No está claro en qué casos y en virtud de cuáles criterios, surge de los relatos la posibilidad de llevar los casos a la asamblea a instancias de la Comisión Directiva y en presencia de las partes.

Sin lugar a dudas, la comunidad tiene una preocupación muy manifiesta por la afectación que significó la pérdida de la peñan kuse como un factor clave en la administración de justicia interna.

Comunidad Mapuche Ñorkinko

La Comunidad Ñorkinko es una comunidad que también tiene un proceso de reorganización relativamente reciente. Con un traslado territorial forzado en la década del '30 y una migración casi obligada de muchas de las familias del lugar, la situación territorial de la Comunidad es clave para comprender el desarrollo de su dinámica y sus conflictos internos.

Por ello los conflictos que en general tienen que administrar son aquellos relacionados a temas territoriales o a robos de animales y/u objetos.

Aunque se reconoce que en general todavía hay una tendencia a recurrir a la policía para formular denuncias, no es menos cierto que muchos de los casos se resuelven en la Comunidad. En este sentido hay una diferencia que ellos manifiestan como determinante: si se sabe quién produjo el hecho pueden resolverlo ellos, pero la situación de debilidad territorial y falta de resguardo hace que no tengan control absoluto del territorio, lo que genera una intromisión continua de parte de personas ajenas a la Comunidad.

En general, quien interviene en un conflicto, cuando ya se sabe que las partes son miembros de la Comunidad, es la Comisión Directiva, aunque alguna vez puede ser el logko directamente. Se cita a las partes con el propósito de que resuelvan el problema. Según sus relatos, la intervención de la Comisión se hace teniendo en cuenta que es

importante no darle la razón a alguna de las partes, sino resolver buscando que los problemas de arreglen. En este sentido, consideran que en este tipo de conflictos no existen víctimas y victimarios, porque ni siquiera el hecho de que haya denunciado lo convierte en calidad de víctima. Asimismo, siempre es necesario que las partes queden conformes con la resolución, que debe involucrar seguramente una reparación del daño si fuere necesario.

Se intenta que los conflictos se resuelvan directamente con la Comisión Directiva para no tener que llegar a la instancia de la asamblea donde el hecho ya toma mayor conocimiento público. No obstante, en el caso en que llega a la asamblea, se trata de explicar toda la situación y ahí a veces la persona se arrepiente y pide disculpas. Es muy importante el tema del arrepentimiento y la búsqueda del equilibrio.

En general los acuerdos a los que se arriban son cumplidos luego por las partes y la aplicación de sanciones no aparece naturalmente, aunque no se descarta del todo su posible utilización. El caso más parecido a una sanción que tomó la Asamblea comunitaria fue en relación a gente que se había ido hacía 50 años del territorio y había vuelto sin permiso. Estos casos se han resuelto entre todos tomando como solución no permitir la instalación de esas nuevas familias en el espacio de la comunidad. Finalmente, con procesos de diálogo de por medio, esos problemas se van resolviendo y las personas se van incorporando a la Comunidad.

Otras sanciones a miembros que han faltado a los deberes mapuche, especialmente en relación al cuidado del territorio, no se han aplicado, aunque se evalúa que es muy difícil cuando esas personas desconocen toda autoridad y luego desaparecen dejando los problemas para el resto de los integrantes y la Comunidad en su conjunto.

Esto mismo se ha tenido en consideración para el análisis de la expulsión como sanción, hay una idea de que aunque se eche a la persona los problemas no se solucionan.

Es notable la preocupación por la situación territorial y su directa vinculación con los conflictos que se les presentan al interior de la Comunidad. Mencionan a las personas

mapuche que no reconocen a la Comunidad como tal y se sienten integrantes de una comisión de fomento rural que también está instalada en el mismo espacio territorial y también a muchos criollos que habitan en el lugar. El circuito turístico que recorre todo el largo de la comunidad también es un factor que sus integrantes reconocen como de afectación, por el tránsito continuo de desconocidos y el permanente ingreso de personas extrañas que roban a los turistas en las tierras de la Comunidad.

Identifican responsabilidades estatales en la falta de resguardo territorial y se encuentran preocupados por el crecimiento continuo de sus integrantes y la consiguiente escasez de tierra para las familias. Todo esto es, para ellos, un claro factor que incide en el desenvolvimiento de mayores conflictos internos.

Por otro lado, la otra gran preocupación que manifiestan y que incide en el grado de fortaleza del sistema de justicia propia es el proceso de aculturación producido por varios factores, entre ellos la pérdida de autoridades filosóficas, de mayores sabios con conocimiento tradicional y la desaparición de la transmisión de los valores mapuche en ceremonias, reuniones y encuentros familiares.

b. Repasando el Sistema de Justicia Mapuche en Pulmarí.

Aunque se reconocen ciertas diferencias en las descripciones detalladas anteriormente, el hecho de la pertenencia de las comunidades -que participaron en la investigación- a un mismo pueblo indígena, hace evidentes los rasgos de una cultura que es **determinante** para configurar un sistema de administración de justicia que **actualmente funciona** para abordar sus conflictos.

Cuando desde este trabajo nos proponemos identificar y reconocer los métodos de resolución de conflictos propios de las Comunidades de Pulmarí, somos conscientes que las conceptualizaciones y las categorías del mundo jurídico occidental tienen que ser corridas para dar paso a otras nociones que nos permitan representar lo que desde

la óptica de una cultura diferente se realiza, sin colonizar (más de los que ya se ha hecho) sus propias dinámicas.

Esto requiere pensar –en la medida de lo posible- otros términos y hacer un esfuerzo por no identificar directamente cada mecanismo utilizado por la justicia mapuche con alguno parecido de la justicia ordinaria.

I. El Objetivo.

Para comprender la lógica que inspira la resolución de los conflictos mapuches es necesario recurrir a su cosmovisión, hecho que fue apareciendo en cada taller, reunión o entrevista que formaron parte de este trabajo.

El concepto en mapuzugun del **NOR FELEAL** aparece como la clave. Este concepto puede traducirse como “*tener una vida ordenada*”, NOR es “orden” y FELEAL es “vivir” por lo que, según los relatos, se trata de un valor principal en la vida mapuche. Basado en el orden de la naturaleza (clima, estaciones, reproducción, ciclos, etcétera) el mapuche tiene el deber de llevar una vida ordenada, esto es, tener principios, tener valores, respetar que no se está solo en el mundo, que hay más *elementos, fuerzas, personas y energías*. El ser parte de la MAPU (la tierra) los obliga a tener ese orden.

De este modo, **los conflictos se suceden como una consecuencia directa de comportamientos desordenados y la justicia lo que viene es a restablecer ese orden generando equilibrio** y “poniendo todo en su lugar”.

Así, lo que en principio puede afirmarse es que el **objetivo o fin de la Justicia Mapuche** sería **solucionar los problemas; solucionar los conflictos; mantener ese orden** que se ha quebrado, el **equilibrio en la vida mapuche**.

Incluso aparece más fuerte la idea de buscar soluciones para poder seguir para adelante ordenadamente que la idea de reparación (hacia atrás). Aunque esta idea, de reparación aparece en los relatos, es posible que no funcione como OBJETIVO, sino más como **práctica** que ayuda a solucionar y generar nuevamente equilibrio.

Relacionado con esto aparece el concepto del NOR MOGEÑ que quiere decir “*vivir una vida correcta*”, o sea, como un código de vida mapuche que señala que no hay que mentir, no hay que engañar o dañar al otro poniendo al respeto como una máxima central. Todo esto se contrapone a otro término que es de KIZUGNEU que indica a “*quien se quiere mandar solo y no respeta autoridad*”.

Estos objetivos que se mencionaron, más orientados a la **resolución de los problemas que a una idea de castigo o sanción**, se encuentran también muy fuertemente vinculados a la idea de la **continuidad en la convivencia comunitaria**, por lo que el concepto de restablecer el orden está inserto en este contexto de continuidad de las relaciones de los involucrados entre sí, y entre las autoridades y los involucrados. Es decir, los mapuche saben que tienen que seguir conviviendo en un mismo espacio territorial por lo que buscan inexorablemente que **los problemas se resuelvan de fondo, se indaguen las causas y se busquen soluciones**.

II. *El método.*

A primera vista puede afirmarse que se trata siempre de **mecanismos orales** y una característica sobresaliente es la **flexibilidad en tiempos y formas**.

En este sentido, parecería que no es muy apropiado hablar desde el concepto de PROCESO, al menos como se lo entiende en el derecho procesal occidental. No logra identificarse *un proceso* en sí, sino que podría ser más apropiado hablar de **prácticas y valores**. Ambas cosas aparecen como **dos armas que van de la mano** y que se van conjugando de distintas maneras para el objetivo, depende el caso de que se trate y sin muchas cuestiones pre-establecidas.

En cambio, la idea de *proceso* está muy ligada a UNA forma de realizar las cosas, idea de ACTOS que DEBEN cumplirse concatenadamente para un fin. Acá no parece que hayan ACTOS que DEBAN cumplirse, sino algunas **prácticas** que se usan y que integradas en el caso concreto pueden utilizarse de una u otra forma; todas o algunas,

para lograr el objetivo. Esas prácticas están basadas en **valores**, en **lógica mapuche**, y son básicamente esos **valores tradicionales propios** los que son utilizados para lograr soluciones.

En este sentido vale rescatar el concepto aportado por los *kvmeltufe* en el transcurso de la investigación, que enseñan que para la formación de una persona mapuche es imprescindible el GLAM. Este concepto, de la cosmovisión mapuche, refiere al *método del consejo; la conversación; el diálogo*, tan utilizado en la forma de resolver las controversias como en las familias para transmitir la cultura y los saberes de generación en generación.¹⁰

Por todo ello, es notable como **no se fragmentan las circunstancias** que rodean una situación de conflicto. Se tiene en cuenta el **contexto** y las **causas**, se busca revisar el camino que se recorrió hasta la llegada al hecho, ya que todo esto, al parecer, ayuda en la búsqueda de razones y motivos, lo que, en definitiva, conduce a posibles soluciones.

Entonces, lo que se desprende, en principio - de muchos de los relatos- es que la intervención de las autoridades no está orientada a tomar resoluciones de *culpabilidad* o *responsabilidad* sino a **facilitar la reflexión, el diálogo, el llamado de atención en términos culturales generando las condiciones para que sean las partes quienes tomen las decisiones**, de manera consensuada y así desde la autoridad avalar el acuerdo.

De esta manera las **prácticas** (que, insistimos, pueden usarse juntas, alternativamente, de modo correlativo o salteadas) y los **valores** (que impregnan los modos de abordar los conflictos y que aparecen también como enseñanza para los involucrados) -que se han ido desprendiendo de los relatos- pueden clasificarse y mencionarse del siguiente modo:

Prácticas:

¹⁰ Recuérdese que el Pueblo Mapuche es un pueblo sin escritura de origen y que tiene como práctica milenaria de conservación, transmisión y creación de conocimiento la oralidad.

- Recurrir (interesado, familiar, testigo) a las autoridades, centralmente Comisión Directiva (fuerte idea de responsabilidad social y respeto a las instituciones propias);
- Charla individual (separadamente) con los involucrados, en las casas, mate por medio. Escuchar versión. Reflexionar juntos;
- Charla conjunta con involucrados, que puede o no sumar a las familias de ambos. Llamar a la reflexión;
- En ambos casos como también puede ser en asamblea se promueve la reflexión acerca del respeto mapuche, acerca del valor de ese respeto, de la importancia de ser ordenado para la vida mapuche, de entenderse con el otro. Se busca traer el pensamiento mapuce (RAKIZUAM) a través de indagar en las transmisiones de los antepasados. Se habla de la relación entre los involucrados y el respeto que merece.
- Se puede también buscar la ayuda de algún mayor que pueda ordenar con su palabra.
- Está muy presente la lógica circular mapuche incluso en el formato de reunión;
- La **palabra** y la **reflexión** aparecen como las herramientas primordiales;
- Reconocimiento del error como precondition;
- Siempre tienen que estar los involucrados para hacer este tipo de trabajo reflexivo, no pueden haber apoderados;
- Puede registrarse el acuerdo o resolución en un acta;
- A veces se resuelve por consenso haciendo que la Comisión Directiva sólo avale y aunque es el modo preferido también a veces la Comisión termina resolviendo. Surge la idea de mediación de la Comisión Directiva.
- Si se trata de un tema intrafamiliar a veces se habla con la familia para que la familia lo resuelva hacia adentro.
- Si el caso lo requiere se puede hacer visitas del logko a los lugares de conflicto (especialmente temas territoriales/vecinales).
- Si no hay acuerdo ni soluciones se puede pasar el caso a la Asamblea. En esta instancia puede que se resuelva también por acuerdo o que la asamblea decida la manera de resolver, actuando a través del voto y las mayorías.
- Si no hay solución en la Asamblea se puede ir a la Justicia Ordinaria.
- Puede haber reparación del daño con compensación económica o material.
- Se trata de no utilizar la expulsión de la Comunidad, aunque no se descarta. Aparece como incompatible.

Valores:

- Orden, equilibrio
- El respeto de la palabra
- Diálogo, conversación, comunicación
- Asunción de responsabilidad
- Comprensión
- Compensación del daño
- Respeto a los mayores
- Respeto a las autoridades
- Respeto al colectivo, a la Comunidad
- La familia

Por otro lado, vale destacar que todo este **sistema de prácticas y valores** tiene un carácter muchas veces más **preventivo** que represivo. Se rescata como muy valiosa la anticipación al agravamiento de conflictos. Siempre se está muy preocupado en que no haya escaladas de violencia frente a la imposibilidad de resolver o cumplir acuerdos.

Sobre esto último hay un dato cultural histórico que indica la lógica de este tipo de sistema. Cuentan los mapuche que en otras épocas el WERKEN, normalmente, estaba muy en contacto con las familias mapuche a través de las visitas regulares a los hogares y, de ese modo, él mismo podía ir conociendo las problemáticas que surgían para abordarlas de manera preventiva o inmediata y tener en claro el contexto de cada situación.

III. La autoridad.

Aunque en alguna Comunidad surja de ese modo, o la letra de algún Estatuto provoque cierta confusión, el Nor Feleal, en la cosmovisión ancestral mapuche, no parece referirse al nombre del órgano que imparte justicia, sino más bien a un

concepto que al englobar una idea de comportamiento social (*vivir ordenadamente*) provoca la existencia de una especie de “**función**”: como para la filosofía mapuche administrar justicia es *ordenar lo desordenado*, el NOR FELEAL es un término que también se usa para señalar la función de ese ordenamiento.

De este modo este concepto/función puede relacionarse también con otro que se escucha mucho en las comunidades y que es el de KVME FELEAL o “*vivir bien*”. En este caso también estamos frente a un concepto que pensado desde la aplicación de funciones determina una tarea a cargo de alguna autoridad: *el generar el vivir bien*. Por ello es que en muchas comunidades las Comisiones Directivas (término absolutamente occidental e impuesto a través de la lógica de administración y gestión de las personerías jurídicas estatales) suelen denominarse como KVME FELEAL, pero no porque ese sea el nombre de la institución tradicional, sino porque es la **función por excelencia de una autoridad política**.

Por todo esto, los mismos mapuche señalan que no es que en el pasado existieran dos órganos diferenciados encargados separadamente de la justicia (NOR FELEAL) y de la política (KVME FELEAL), sino que esas dos “**tareas**” pueden recaer sobre una misma autoridad. Esto es lo que, evidentemente ocurre actualmente, que en las Comunidades de Pulmarí el órgano señalado, por excelencia, como administrador de justicia (la Comisión Directiva) tiene a cargo ambas funciones.

IV. Los conflictos.

Como es evidente es imposible hablar de delitos en el ámbito de la justicia mapuche. En los relatos la palabra más utilizada es la de **conflicto**. Esto tiene sentido en virtud de que ellos no separan en “*fueros*” como ocurre en la justicia ordinaria sino que otorgan un **tratamiento holístico** al problema a abordar. Es por esto que *el hecho* que puede desencadenar la intervención de la Comisión Directiva no necesariamente es el verdadero conflicto que de fondo se puede resolver con la aplicación de este sistema de justicia. Incluso es posible que haya más de *un hecho* al momento de indagar en ese

conflicto, pero nunca se fragmenta su tratamiento, ni en *hechos* considerados aisladamente ni en diferente tratamiento por significar distintos “fueros”.

Por ejemplo, vale mencionar el caso de los conflictos territoriales. Aunque en la justicia ordinaria un conflicto así puede originar un abordaje civil (interdictos posesorios; reivindicaciones; acciones posesorias; desalojos, medidas cautelares) y/o un abordaje penal (usurpación), lo cierto es que en la justicia mapuche se trata de identificar el conflicto en sí y no tiene diferentes formas de tratamiento sino que se resuelve de manea integral. Esto es, no tiene sentido identificar un hecho delictivo, con cierta tipicidad, ni buscar señalar el binomio víctima/victimario o víctima/culpable. Esto hace que no haya un catálogo de hechos predeterminados que signifiquen infracción a una norma de derecho propio. Ahí es donde juegan los valores de vida mapuche que al ser mucho más intangibles y menos formalizada su descripción (por motivos culturales ya mencionados, entre otros, la oralidad de la cosmovisión) no aparecen como determinantes de infracción, sino más bien como orientadores e instituyentes de prácticas que ayudan a resolver los problemas.

Todo esto está muy vinculado al tema de los fines u objetivos que tiene la justicia mapuche (*la resolución de los problemas que ayudan a restablecer el orden quebrantado*) y a la ausencia de la idea de procedimiento sancionatorio o con fines de castigo (aunque a veces pueda optarse por este tipo de soluciones aparece de modo residual o muy secundaria).

Entonces, sólo a modo descriptivo de la realidad actual de este sistema, pueden mencionarse algunos hechos que aparecen como las situaciones de conflicto más abordadas por las Comunidades en Pulmarí: **los casos de problemas entre familias por el uso de los espacios territoriales (con inclusión de problemas por uso de aguadas y otros elementos vitales para el desarrollo de la economía propia); los robos, principalmente de ganado; algunos daños y algunas lesiones menores.**

Allí aparece el tema de los **límites auto-impuestos a la jurisdicción**. En principio, pareciera que las Comunidades no están en este tiempo interesadas en administrar

justicia cuando se trata de casos de **abuso, lesiones físicas graves o muerte**. Esto puede tener al menos dos razones posibles:

-en el caso de la muerte la falta de solución es un límite que cuesta inscribir en la lógica del sistema de justicia mapuche;

-evidentemente también puede conjugarse una pérdida fuerte de la auto legitimidad para hacerse cargo de ese tipo de casos. Producto seguramente de la colonización y las imposiciones sufridas, hay un debilitamiento de su propia mirada cultural hacia ellos mismos y de pérdida de autonomía que no permite sentirse empoderados para asumir ese tipo de competencia en términos de administración de justicia. En este sentido, lo que ha aparecido en los relatos es que la gravedad de esos casos es determinante para la insustituible intervención de la justicia ordinaria. Esto, que es una conclusión claramente preliminar, debería poder ser contrastada en comunidades con distinto nivel de ejercicio de autonomía y fortalecimiento identitario.

4. Conclusiones y Recomendaciones.

En primer lugar es importante resaltar que dado el corto tiempo de ejecución del proceso de investigación que se traduce en este informe, las conclusiones y recomendaciones que en este trabajo se vuelcan son de **carácter preliminar**, y deberán en su caso ser corroboradas en un proceso de mayor envergadura y profundidad. Sin embargo, debe señalarse que la participación mapuche en este trabajo (a través del equipo de apoyo local) y el trabajo en territorio con las Comunidades (mediante talleres y entrevistas) fueron fundamentales para poder hacer esta primera aproximación, arribando a conclusiones serias y responsables que a continuación se exponen.

- Mediante este relevamiento se detectaron en las Comunidades Mapuche de Pulmarí prácticas de justicia propia utilizadas para gestionar la conflictividad. Esto lleva a concluir que **existe actualmente ejercicio de justicia indígena** en esas Comunidades.
- Se puede afirmar que para poder llevar adelante un análisis de la Justicia Mapuche así como comprender la lógica diferente respecto de la Justicia Estatal Ordinaria **es necesario hacer un abordaje desde la Cosmovisión Mapuche**, elemento esencial que constituye y determina los ***fundamentos*** y la ***dinámica*** de un verdadero **sistema de administración de justicia propio**.
- La Justicia Mapuche detectada en Pulmarí tiene algunos **elementos sobresalientes**:
 1. Tiene como **fin u objetivo** restablecer el orden quebrantado, recuperar el equilibrio en la vida mapuche teniendo como valor principal el NorFeleal, o sea el **tener una vida ordenada**. Así, se busca, centralmente, solucionar los problemas y conflictos yendo a las causas e intentando que se resuelva para el futuro y que no se vuelva a repetir.

2. Esta Justicia está **caracterizada por ser flexible y oral**, no pudiendo hablarse de *proceso* sino más bien de **prácticas** (reuniones, charlas individuales, reconocimiento de errores, asambleas comunitarias, etc) y **valores** (orden, respeto, diálogo, asunción de responsabilidad, comunicación, etc), dos herramientas que van de la mano y **se conjugan, depende el caso** -de distinta manera- para el cumplimiento del objetivo.
 3. Esta Justicia, actualmente, **está siendo administrada** en todas las comunidades de Pulmarí por lo que- estatutariamente- se conoce como **Comisión Directiva** (a veces denominada KvmeFeal).
 4. **Se trata de un sistema holístico**, que no divide en *materias* ni busca abordar aisladamente el “caso”, sino que se hace de manera integral considerando todos los “hechos” que puedan estar relacionados.
 5. **La denominación más utilizada es la de conflictos y no la de delitos.** En este sentido no aparecen hechos identificados previamente como “típicos” que signifiquen en sí mismos una conducta reprochable, sino que se evalúa el caso en su integralidad con causas y circunstancias.
 6. Este Sistema **aparece con un carácter más preventivo** que represivo, poniéndose especialmente en valor la anticipación a la escalada del conflicto. En este sentido el uso de mecanismos sancionadores o de castigo aunque a veces aparece, se manifiesta de modo residual.
 7. Los casos más **recurrentes que aparecen en la Justicia** Mapuche son conflictos relacionados con **la sustracción de ganado, conflictos territoriales, peleas y daños**. Esto podría derivar, en su defecto, en investigaciones penales por delitos de abigeato, usurpación, lesiones leves y daños.
 8. La Justicia Mapuche en Pulmarí se ha **auto-impuesto un límite** en el **abordaje de conflictos, negando su “jurisdicción” en casos tales como abusos, lesiones físicas graves o muerte.**
- Se han encontrado **condiciones que determinan** el grado de fortaleza, legitimidad y funcionamiento adecuado del Sistema de Administración de

Justicia Mapuche y que dan ciertos matices entre las Comunidades participantes. Entre ellas se pueden destacar:

1. **Fortaleza identitaria:** Los procesos de colonización y aculturación que afectaron al Pueblo Mapuche provocaron un debilitamiento filosófico e identitario que también incidieron en el mantenimiento o no de prácticas de justicia propia. Un sistema que tiene sus bases en valores tradicionales propios requiere, necesariamente, que esos valores se mantengan y no se pierdan. Por lo que la llamada **recuperación identitaria o el rescate cultural son esenciales** en comunidades que han sido afectadas por aquellos procesos de colonización y persecución cultural. En este sentido el hecho de contar o no con autoridades espirituales o filosóficas que aún vivan en las Comunidades, tales como la PeñanKuse o algunos logkos filosóficos, es también un dato trascendental.
2. **Fortaleza Institucional:** Al tratarse de un proceso no coactivo toman un papel muy relevante las **condiciones de legitimidad de las autoridades comunitarias y el nivel de organización de las mismas**. Esta legitimidad y posibilidad de organización que puede otorgar fortaleza institucional no sólo se da por cuestiones internas sino también por acciones estatales de reconocimiento, legitimación externa y generación de condiciones normativas y materiales para su óptimo funcionamiento. Además, sin dudas, la fortaleza identitaria mencionada en el punto anterior también incide de forma directa en este punto, dotando de legitimidad cultural a las autoridades constituidas en la Comunidad.
3. **Situación territorial:** Las condiciones territoriales en las que se encuentra una comunidad mapuche son determinantes en el funcionamiento de su sistema de justicia. Esta afirmación genérica puede identificarse, al menos, en tres circunstancias específicas: a) Por un lado, **la falta de control territorial** provoca que en algunas comunidades haya hechos que no se sepa si fueron cometidos por integrantes de las comunidades o por gente de afuera. Son varias las comunidades que se encuentran en situación de superposición con otras formas de ocupación, tenencia, jurisdicción o

condiciones de dominio en la propia comunidad. También varias comunidades son atravesadas por rutas con el consiguiente tránsito del turismo. La ausencia de determinación de los límites de las comunidades y de cierto control sobre esos territorios, por un lado genera mayores conflictos por tierras, y por otro, hace más complicado el abordaje de esos conflictos, ya sea porque no se encuentran responsables o implicados en los hechos; o porque quienes realizan las acciones no son de la comunidad; o porque existen incertidumbres territoriales que impiden una justa resolución; o porque las autoridades comunitarias carecen de “jurisdicción” o de cierto poder para decidir sobre ciertos espacios controvertidos o en manos de otras jurisdicciones (Administración de Parques Nacionales; Corporación Interestadual Pulmarí, Municipios, Comisiones de Fomento). Esto vislumbra además cierta superposición de autoridades que también resulta condicionante en muchos casos. b) Por otro lado, **los conflictos territoriales con terceros** (particulares o empresas) condicionan también el abordaje de los conflictos internos, ya que hay comunidades que prefieren no mostrar “debilidades” hacia afuera en el contexto de enfrentamientos externos. c) Por último, también se ha detectado que **la escasez de tierras** para el desarrollo de las familias en algunas de las comunidades, está elevando el nivel de conflictividad interno.

4. **Accionar estatal:** Relacionado con los otros tres aspectos descriptos pero como un factor en sí mismo, se identifica como **condición determinante la política estatal en relación al Pueblo Mapuche.** Tanto desde el punto de vista positivo como negativo el Estado (en sus tres niveles: federal, provincial y hasta municipal) genera escenarios que inciden en el funcionamiento y fortaleza del Sistema de Justicia Mapuche. Los reconocimientos normativos u otras leyes alusivas (Constitución Provincial, Código Procesal Penal, etc.); las políticas públicas específicas o que afectan al Pueblo Mapuche, o su omisión (en relación a la determinación territorial, la titulación de tierras, la adjudicación de tierras a terceros, la creación de espacios co-administrados, la promoción de derechos, la generación de

programas de fortalecimiento cultural e identitario, la transferencia de recursos, etc.) y el comportamiento del Poder Judicial (en sus sentencias pero también en el resto de sus acciones, en su política criminal, en sus resoluciones como la Declaración de Pulmarí o la Instrucción general N°06/14, el accionar de agentes judiciales, etc.) son evidentemente factores que generan contexto y que condicionan en gran medida la administración de justicia y los conflictos al interno de las comunidades.

A raíz de las mencionadas conclusiones, el equipo de investigación propone las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. **Profundizar el conocimiento del sistema de administración de justicia mapuche y el relevamiento** de su situación actual en la Provincia de Neuquén.
2. Promover acciones específicas destinadas al **fortalecimiento de la institucionalidad indígena**, única garantía de que se fortalezcan los métodos de resolución de conflictos internos.
3. **Difundir específicamente la Declaración de Pulmarí y la Instrucción general N° 06/14** tanto al interno de las Comunidades, como a las instituciones, como a la comunidad en general. Esto en virtud de detectar que todavía en muchas comunidades hay una ausencia de conocimiento de la existencia de estas normativas que reconocen sus derechos de administración de justicia indígena y sus implicancias, y mucho más en contextos externos.
4. **Generar espacios de diálogo e intercambio para la difusión de prácticas** entre comunidades. Esta necesidad fue manifestada expresamente por las Comunidades y se vislumbra como un mecanismo específico de recuperación identitaria y cultural.
5. **Estudiar la posibilidad de hacer sustentable económicamente la administración de justicia** al interior de las comunidades mapuche.

6. **Seguir promoviendo la participación de las comunidades involucradas** a través de los Consejos Zonales y las autoridades comunitarias para el diseño, la elaboración y la puesta en marcha de políticas de reconocimiento, relevamiento y fortalecimiento de la justicia indígena.
7. Todos estos mecanismos y acciones estatales que se recomiendan **deberían ser ejecutados en todas las zonales de la provincia de Neuquén**, abarcando así a todas las comunidades mapuches e incidiendo realmente en plantear **nuevas relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas** y en garantizar el acceso a la justicia, el respeto por la diversidad cultural y el cumplimiento de los derechos humanos.
8. Es necesario además que esta nueva relación que se propone esté caracterizada por **relaciones de coordinación, articulación y complementariedad** entre ambas justicias. Esto puede lograrse **generando a mediano plazo instrumentos legales y dispositivos** que fijen pautas en ese sentido.
9. Por último, surge como necesario **instrumentar un proceso de sensibilización y difusión de esta temática para impactar** entre los fiscales y funcionarios del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial.

GLOSARIO

Aluminé: Espejo – Cuenco brillante

Az Mogen: Armonía social

Genpin: Dueño de la palabra – Guía espiritual y orador en las ceremonias

Glam: Consejo - palabra

Inan logko: Segundo jefe de la comunidad

Kvme feleal: Autoridad política de la comunidad

Kvme felen: “*Vivir bien*” – Cosmovisión mapuche

Kvmeltufe: Maestro de lengua mapuche

Kizugneu: Falta de respeto a la autoridad

Kona: Valiente - Guerrero

Kumun: Conocimiento

Lof: Comunidad

Logko: Autoridad o jefe de la comunidad

Mapu: Tierra

Mapuche: Gente de la tierra

Mapuzugun: Lengua mapuche

Newen: Energía

Nor feleal: “*Vivir ordenadamente*” – Hoy entendido como sistema de justicia

Nor Mogen: “*Vivir correctamente*” – Modo de vida mapuche

Ñolkin: Instrumento musical de viento

Peñan kuse: Autoridad filosófica (anciana)

Pewen: Araucaria

Puel mapu: Tierra del este – Territorio mapuche al este de la Cordillera de los Andes

Pulmarí: Derivación de “*Punmay*”: se hizo la noche

Quillén: Frutilla

Rakizwam: Sabiduría

Rewe: Lugar sagrado para ceremonias

Trahun: Reunión, encuentro

Wajmapu: Universo, cosmos – Hoy entendido como territorio

Werken: Vocero de la comunidad

Bibliografía citada.

Gelli, María Angélica, “*Constitución de la Nación Argentina*” Comentada y Concordada, 2da Edición ampliada y actualizada, La Ley, 2003, p. 571 y ssgtes.

Sentencia Corte Constitucional Colombiana N° 001/12 y citadas.

Ossion Lorena y otros. *Justicia Ordinaria y Justicia consuetudinaria. ¿Un matrimonio Imposible?*. Ed. Konrad Adenauer/2008.

Ramirez, Silvina. “*Relaciones entre la justicia indígena y la forma penal en el marco de los procesos de reforma*” Ponencia. “*Diversidad cultural y sistema penal: necesidad de un abordaje multidisciplinario*”. Ponencia. Curso: Cuestión penal y derechos de los pueblos indígenas” Nqn. 8/05/2010.

INECIP. Autores varios. *Justicia Indígena: El desafío de la construcción de un estado pluricultural*. 2001

Constitución Nacional y de la Provincia de Neuquen.

Ley N° 2784. Código de Procedimiento de Neuquén.

Instrucción General N° 6 Ministerio Público Fiscal de Neuquen.
http://172.21.1.20/images/resoluciones/INSTRUCTIVO_GENERAL_NRO_6_PU_EBLOS_INDIGENAS.pdf